

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1851.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 del actual se saque á licitación pública la conduccion del correo diario desde Lucena á Málaga bajo las bases y condiciones que se expresan en el pliego de ellas, que á continuacion se inserta, tendrá lugar dicho remate en este Gobierno de Provincia y ante el alcalde de la referida ciudad de Lucena de doce á una de la mañana del día 4 de Noviembre próximo que es el prefijado por la superioridad para dicho acto.

Córdoba 14 de Octubre de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Málaga.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Lucena á Málaga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Málaga y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Lucena asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Noviembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda Pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Lucena como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil ochocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así

como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Málaga y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Octubre de 1861.
—El Subsecretario, Cánovas.

Circular núm. 1861.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 20 del próximo pasado Setiembre, la Real orden si-

guiente:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reioa (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion, en que el Juez de primera instancia y Promotor fiscal del partido de Aranda de Duero, solicitan que sus haberes y los de los demás individuos del juzgado, se les satisfagan, como á las clases pasivas, por la Administracion depositaria establecida en aquel punto, evitándoles así los perjuicios y retrasos que sufren hoy en su percibo con cobrar por medio de habilitado en la Tesoreria de provincia. Enterada Su Magestad, y considerando que la misma gracia se ha concedido á varios juzgados de la provincia de Guadalajara, por Real orden de 18 de Junio del año último, y que además ofrece facilidad la circunstancia de ser un personal de residencia fija: de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Contabilidad se ha dignado acceder á lo solicitado por los referidos Juez y Promotor fiscal de Aranda de Duero; y al mismo tiempo, para evitar en lo sucesivo reclamaciones análogas, disponer que en las Administraciones depositarias de partido se consigne el pago del personal y material y de los Juzgados que se hallen dentro de la jurisdiccion administrativa del mismo.—De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes. Y la Direccion le traslada á V. S. para su conocimiento y fines oportunos; en la inteligencia de que en la ejecucion de los pagos de que se trata, se procederá conforme se dispuso para los de clases pasivas en la Real orden de 30 de Setiembre de 1856.»

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia de quien corresponda.

Córdoba 15 de Octubre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1872.

Orden público.—En las tierras del cortijo de la Dehesa Alta, término de la villa de Baena, que labra D. Diego Alcalá, vecino de la misma, ha sido encontrada una puerca de las señas que se espresan al pié.

En su consecuencia, he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de Baena.

Córdoba 17 de Octubre de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

S.ñas.

Las orejas hendidas y puesta detrás en la izquierda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1877.

Repartimientos de la Contribucion de Consumos.

Próxima la época para que los

Ayuntamientos de esta provincia se ocupen de la formacion de los repartimientos de Consumos, y á fin de evitar la falta de uniformidad que en este servicio se viene observando en años anteriores, deseando por otra parte la Administracion disminuir á las corporaciones municipales y juntas repartidoras, las dudas que pudieran ocurrirles en la redaccion de dichos documentos, ha resuelto hacer presentes las siguientes observaciones, de cuyo cumplimiento resultarán ventajas y economías á los Ayuntamientos y mayor facilidad para esta oficina, al proceder al exámen y aprobacion de los expedientes de que se trata.

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 193 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se deberán acordar y establecer las bases principales sobre que ha de girar el repartimiento individual de la Contribucion de Consumos y sus recargos. Este documento deberá redactarse segun el modelo número 1.º

2.ª Aprobadas las bases principales á que se refiere la anterior prevencion, los peritos para cuyo nombramiento deberán tenerse presentes las circunstancias que se exigen por el artículo 217 de la Instruccion citada, clasificarán (modelo núm 2) individualmente á los contribuyentes, facilitándoles para ello los Ayuntamientos los datos necesarios y partiendo siempre de las bases acordadas; en el concepto de que las municipalidades en union de los peritos han de determinar quienes sean las personas que deban exceptuarse del impuesto segun la ley, formando una relacion nominal de ellas, arreglada al modelo número 3 la cual correrá unida con la clasificacion individual, debiendo como ella ser espuesta al público.

4.ª Si los peritos demoraran la terminacion del mencionado trabajo, los Ayuntamientos, al tenor del artículo 217 de la Instruccion y con presencia del 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 referente á la Contribucion territorial, podrán exigir á los primeros la responsabilidad á que dicha última disposicion se contrae.

5.ª En los pueblos en que existan paradas de diligencias, paradores de carroges y caballerías, en que por su misma naturaleza se hacen consumos que no puedan asimilarse con los que se atribuyan á las primeras categorías, se calculará el número de personas que por término medio concurrán diariamente las especies que se consumen, su cantidad y el importe de los derechos y recargos que á ella correspondan, sin comprender los consumos naturales de la familia y criados ó mozos de dichos paradores. Sabido el importe de tales derechos de Consumos extraordinarios, que han de pagar los que llevan los establecimien-

tos, y despues de hacerlo, saber y fijados definitivamente, figurarán en la clasificacion individual segun modelo número 1.º y su importe se tendrá presente, fijándolo en la cabeza del repartimiento para menos distribuir á los vecinos, comprendiendo en él á los que lleven los paradores bajo dos partidas separadas; una por los Consumos extraordinarios que hacen los transeuntes; y otra por los ordinarios de la familia como á cualquiera otro contribuyente.

6.ª Se procederá á la formacion de los repartos, con cuanta anticipacion sea posible, debiendo hallarse terminados definitivamente en todo el mes de Diciembre caso de ser del total cupo, y siendo del déficit en los primeros 8 dias de Enero siguiente; en ambos casos se sugetarán los Ayuntamientos al modelo número 4.

7.ª Terminados los repartimientos por los peritos y pasados á los Ayuntamientos, estos los examinarán y encontrándolos conformes ó haciendo corregir cualquier defecto ó error que contengan, los espondrán al público por término de 8 dias, anunciando por edictos y advirtiendo en ellos que terminado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones de agravios, resolviendo ó desestimando en el acto las que se presenten.

8.ª Los repartimientos se escribirán en papel del sello 4.º y las copias en el de oficio; las clasificaciones individuales, así el original como la copia, se estenderán en papel de dicho último sello. Tambien pueden escribirse unos y otros documentos en pliegos impresos, con tal de que se acompañe el correspondiente reintegro en papel de este nombre y puestas en él las notas de los documentos á que correspondan.

9.ª y última. Las dudas que puedan ocurrir á los Ayuntamientos acerca de la manera de cumplir lo que queda ordenado, se consultarán dentro de los 10 dias siguientes de publicarse la presente en el Boletín oficial y serán contestadas en el acto. Las que se hagan fuera de dicho plazo, se considerarán como un medio de aplazar el cumplimiento de la ley, aunque en este caso tambien serán resueltas.

Hechas las anteriores prevenciones aconsejadas por la esperiencia y con vista tambien de los trabajos para los repartimientos del corriente año, solo me resta escitar el celo de los Señores Alcaldes y demás individuos de las corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que por su parte secunden mis esfuerzos para acreditar de este modo que la ley se observa con la mayor exactitud, y que el repartimiento individual descansa en bases las mas equitativas y justas.

Córdoba 17 de Octubre de 1861.
—José Salinas.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE CÓRDOBA. PUEBLO DE CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

El Ayuntamiento de dicho pueblo, asociado de duplo número de contribuyentes del de que consta el mismo, conforme lo mandado en el art. 193 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, acuerdan fijar y establecer las bases principales en que ha de fundarse el repartimiento individual de la Contribucion de Consumos y recargos respectivos al año de 1862 y los cuales son á saber:

- 1.ª Base. La totalidad de los contribuyentes se ha de dividir en seis categorías, (expresando las que sean, teniendo presente la advertencia linal.)
- 2.ª Base. Dentro de cada categoría se establecerá la subdivision de menores de 7 años de edad y mayores de ella.
- 3.ª Base. Cada contribuyente de mayor edad representará para imponerle la cuota que deba pagar, á saber: primera categoría 18, segunda 15, tercera 12, cuarta 9, quinta 6 y sexta 3.
- 4.ª Base. Cada contribuyente de menor edad representará con igual objeto las cantidades, á saber: primera categoría 6, segunda 5, tercera 4, cuarta 3, quinta 2 y sexta 1.
- 5.ª Base. Cada jornalero que se impute á los contribuyentes que llevan tierras ó artefactos manteniendo á aquellos, representará para los efectos de la cuota que á los segundos ha de imponerse por los primeros, duplo número de unidades que las que se han fijado á los menores de edad de cada categoría. (Esto se indica, no se fija como precepto.)

Y para que conste y las precedentes bases puedan ser aprobadas por la Excm. Diputacion provincial, si así lo estima, remítalas al Sr. Alcalde por conducto de la Administracion principal de Hacienda pública, quedando en Secretaria otro ejemplar de ella, autorizado como las presentes en (tal pueblo á tantos etc.)

Los individuos del Ayuntamiento.
(Aquí firmarán.)

Los asociados.
(Aquí han de firmar.)

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos y asociados tendrán muy presente que las bases para el reperto y la demostracion material que de las mismas se hace en los modelos, no son obligatorios ni se han fijado como invariables, en cuanto al número de categorías, y respecto de las diferencias entre las mismas, los mayores y menores de edad y los jornaleros, pues esto corresponde determinarlo á las Municipalidades y asociados, quienes pueden acordar las bases principales que tengan por conveniente, pues lo contenido en este modelo son ejemplos para presentar la forma en que deben ejecutarse..

Modelo núm. 2.º

PROVINCIA DE CÓRDOBA. PUEBLO DE CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Clasificacion individual que hacen los repartidores de dicha contribucion y sus recargos, respectiva al año de 1862, al tenor de los artículos 217 y 218 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856 de los contribuyentes á dicho impuesto, precedida de una demostracion de los que se exceptúan con arreglo á la ley, y teniendo presentes las bases principales acordadas por el Ayuntamiento y asociados:

El número de almas de este pueblo, segun el último censo, asciende á 4683. Están exceptuados conforme al artículo 218 de la Real Instrucción que se citó, segun in nominalmente se consigna en la relacion adjunta. 30
Transeuntes que habia en la noche del recuento. 2
Han dejado de existir en este pueblo por tal causa (se expresará la que sea). 37
Quedan á contribuir. 4614

CLASIFICACION INDIVIDUAL.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes, cabezas de familia.	Número de almas de cada familia.			Total de unidades que representan.
		Mayores.	Menores.	Jornaleros.	
Primera categoría.					
1	Antonio Perez.	6	»	2	132
2	Blas Diaz.	3	4	»	102
3	Camilo Sanchez.	5	3	4	174
Totales de la primera categoría. . .		14	7	6	408

(De la misma manera se presentarán los de cada una de las demás categorías, sin interrumpir el número correlativo de orden.)

RESÚMEN GENERAL

1.ª	Categoría.	14	7	6	408
2.ª	Id.	»	»	»	»
3.ª	Id.	»	»	»	»
4.ª	Id.	»	»	»	»
5.ª	Id.	»	»	»	»
6.ª	Id.	»	»	»	»
Totales generales.		»	»	»	»

Las cantidades que han de satisfacerse por los consumos extraordinarios que hacen los transeuntes, son á saber:

	Rls. vn.
Pedro Lopez, por la parada de diligencias.	400
Julian Gil, por una posada.	300
Antonio Garcia, por un parador de carruajes.	500
Total, á menos repartir al vecindario.	1200

La anterior clasificacion y señalamiento la hemos hecho bien y fielmente, segun nuestros conocimientos, y para cumplir lo mandado en el artículo 218 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, en prueba de lo que lo firmamos en tal pueblo, á tantos etc.

(Firma de los peritos, clasificadores y repartidores á la vez.)

La precedente clasificacion y señalamiento ha sido examinada por esta municipalidad en sesion de (tal fecha), acordándose al mismo tiempo se esponga al público por término de ocho dias, y que se anuncie por edictos, advirtiendo en ellos que al contribuyente que no reclamare ahora solo será oido al esponer el reparto, por error al trasladar al mismo las unidades ó aplicar el tanto por ciento con que salgan gravadas, pues por clasificacion de categoría y número de unidades, solo al presente se atenderán las reclamaciones.

(Aquí la fecha.)

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Pasado el término de la exposicion al público no se ha hecho reclamacion alguna, (ó se han hecho tantas, que resueltas por el Ayuntamiento se acompañan), aprobando como aprueba la Municipalidad esta clasificacion. (Fecha.)
(Firmas de los individuos de Ayuntamiento.)

ADVERTENCIA.

Los contribuyentes serán inscriptos en cada categoría por orden alfabético de nombres.

Modelo núm. 3.º

PROVINCIA DE CÓRDOBA. PUEBLO DE CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Relacion nominal que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo en union de los repartidores de que trata el art. 217 y el 218 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, de los contribuyentes que en el año de 1862 deben exceptuarse del reparto de la contribucion de consumos, al tenor del último artículo citado.

JEFES DE LAS FAMILIAS:	Número de almas de que consta cada familia.	Causas de la esencion:
Nombres de los escluidos.		
Antonio Diaz.. . . .	7	Por ser simple jornalero.
Andrés Sierra.	8	Pobre de solemnidad.
Benito Lopez.	9	Jornalero.
Camilo Suarez.	6	Pobre de solemnidad.
Total de escluidos..	30	

Y para que conste y se tenga presente al hacer la clasificacion individual para los efectos del reparto, la autorizamos en (tal pueblo)

Firma de los individuos del Ayuntamiento.

Firmas de los peritos repartidores.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Modelo núm. 4.º

PUEBLO DE

Repartimiento de la contribucion de Consumos y sus recargos respectivos al año de 1862.

Las bases generales sobre que ha de girar el repartimiento acordado por el Ayuntamiento y duplo número del de sus individuos de la clase de contribuyentes, aprobadas por la Excm. Diputacion provincial son las siguientes:

(Aquí se copiarán las que se hayan consignado en el modelo núm. 1.º)

Importa el cupo de este pueblo por cuota para el Tesoro. 4000
 Id. el 50 por 100 (ó lo que sea) para gastos provinciales. 2000
 Id. el 50 por 100 (ó lo que sea) para id. municipales. 2000

Que hacen. 8000

A DEDUCIR.

El producto de los derechos del vino, según el espediente de subasta. 200 } 300
 El de los del aguardiente. 400 }

(Aguise espresarán las demás cantidades que deben lucir en labaja) Total á repartir. 7700
 A id. el 5 por 100 de este total para cubrir partidas fallidas 385

8085

A mas repartir el 3 por 100 de la anterior partida para gastos de cobranza y conduccion 242

Que hacen. 8327

Dejan de repartirse á los vecinos, según las bases generales y se han señalado los dueños de los establecimientos en que hacen parada los transeúntes, según se ha consignado en la clasificación individual. 1500

Líquido á repartir por consumos de vecinos, según las bases generales. 6827

Rajo las bases de cuanto queda consignado, se hace el siguiente reparto individual.

N.º de órden.	Nombre de los contribuyentes cabezas de familia.	Número de almas de que consta cada familia.		Jornale- rus.	Total de unidades que repre- santan.	DEBE SATISFACER POR			Total en todo el año.	Corres- ponde á cada tri- mestre.
		Mayores.	Menores.			Arbitrios.	3 p. 100	Cupo del		
						Provin- ciales.	Muni- cipales.	Tesoro		
PRIMERA CATEGORIA										
Total de la 1.ª categoría.										
SEGUNDA CATEGORIA (a)										
RESÚMEN GENERAL.										
	1.ª categoría.									
	2.ª.									
	3.ª.									
	4.ª.									
	5.ª.									
	6.ª.									

Importa el precedente repartimiento los figurados (tantos reales).
 Y para que conste lo firmamos los repartidores entregándole en este día al Ayuntamiento en tal pueblo á tantos, &c.

Firmas de los repartidores.

Acuerdo del Ayuntamiento. Ecsaminado el presente reparto por el Ayuntamiento y hallán-
 dolo conforme con los antecedentes en que se funda, acuerda se es-
 ponga al público por término de ocho días para que dentro de ellos
 el que se crea agraviado reclame, anunciándose así por edictos, y
 que pasando el término y resueltas las reclamaciones con ellas se
 remita á la Administración principal de Hacienda pública con co-
 pia del mismo para su aprobación (seguirá la fecha)

V.º B.º
 El Alcalde,

El Secretario,

Diligencia de Habiendo estado expuesto al público el precedente reparto desde
 el día (tantos al tantos) según está mandado en el art. 221 de la
 Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, y no habiéndose
 presentado reclamación alguna de agravios (ó habiéndose pre-
 sentado tantas que se acompañan resueltas por el Ayuntamiento)
 y estando anunciada además por edictos dicha esposición al pú-
 blico, lo aprueba el Ayuntamiento y lo hace constar así para que
 con su copia pueda remitirse á la Administración principal de
 Hacienda pública.

(Tal pueblo á tantos, &c.)

Firma de los individuos del Ayuntamiento.

(a) De la misma manera se inscribirán á los contribuyentes en cada una de las categorías, pero
 sin interrumpir el número de órden y el alfabético de nombres.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Antequera.

D. Manuel Gimenez de los Rios,
 Juez de primera instancia de este
 partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Hago saber: que en los autos que
 penden en este mi juzgado y escri-
 banía del infrascripto á solicitud de
 D. Juan Andrés Rodríguez, contra
 la Señora Doña Antonia Noguera de
 la Puente, Condesa del Portillo, so-
 bre cobranza de maravedis, se sacan
 á la subasta para su venta los bie-
 nes siguientes:

Cinuenta y seis fanegas, tres ce-
 lemines y diez y siete céntimos de
 tierra, en el cortijo de la Isla, tér-
 mino de Posadas, en la rivera del
 Guadaluquivir. Confinante todo el
 predio entre otros, con la hacienda
 de Moratalla, soto del Rey, cortijo
 de Guadamelena, ó Corregidora, y
 tierras del Sr. Marqués de la Vega
 de Armijo, á quien pertenece pro-
 indiviso lo demás de la finca, estima-
 da la parte que se vende en treinta
 y tres mil setecientos cincuenta y ocho
 rs. cincuenta céntos. 33.758,50

Y ochenta y tres fanegas y seten-
 ta y cinco céntimos de celemin de tier-
 ra en parte de cinco suertes de que
 se compone el cortijo llamado Nuevo,
 situado en dicho término, bajo dife-
 rentes linderos entre otros la via
 férrea, camino de Hornachuelos, huer-
 ta de Vellarroca y vereda de la sier-
 rezuela y Sr. Marqués de la Vega de
 Armijo, á quien pertenece proindivi-
 so lo demás del predio y ha sido es-
 timada dicha parte en cuarenta y
 cuatro mil setecientos noventa y
 cuatro rs. cincuenta céntos. 44.794,50

El pormenor de la cabida de las
 suertes, su estimación parcial y de-
 más antecedentes obrarán en la es-
 cribanía del actuario y en el Juzgado
 de Posadas. Y para el remate que
 será simultáneo en la Sala Audien-
 cia de este Juzgado y en la de Po-
 sadas se ha señalado el treinta de
 Octubre próximo á las doce del día.
 Lo que se anuncia al público convo-
 cando licitadores. Antequera veinte
 de Setiembre de mil ochocientos se-
 senta y uno.—Manuel Jimenez.—Por
 mandado de S. S., Miguel G. Quintero.

Circular núm. 1770.

El Dr. D. José Maria de Trevilla,
 pbro. dignidad de Arcipreste de la
 Santa Iglesia Catedral de esta ciu-
 dad de Córdoba, Provisor y Vicario
 general de ella y su obispado.

Hago saber: que en este mi tri-
 bunal eclesiástico y por ante el in-
 frascripto notario mayor se instruye es-
 pediente sobre cumplimiento de mil
 trescientas ocho misas que D. Fran-
 cisco de Rueda, pbro. de Pedroche,
 dejó adeudado al tiempo de su falle-
 cimiento por las obligaciones piadosas
 de varias capellanías que disfrutó, en
 cuyo espediente con esta fecha he acor-
 dado sacar á la subasta para su ena-

genación en venta real media casa
 proindivisa, situada en la calle de la
 Fuente de la citada villa de Pedroche,
 señalada con el número primero, lin-
 dante por oriente con la misma calle
 y al mediodía con otra casa de los he-
 rederos de Francisco Roque Sicilia,
 perteneciente al citado pbro. habiendo
 señalado para su remate que ha de ve-
 rificarse ante el Párroco y Colector de
 la repetida villa, el día veinte y nue-
 ve del corriente mes á las once de su
 mañana bajo el tipo de dos mil dos-
 cientos sesenta y un rs. en que ha
 sido tasada la media casa y condicio-
 nes de costumbre para esta clase de
 ventas.

Y para que llegue á noticia del
 público se hace notorio por me-
 dio del presente que firmo en Cór-
 doba á cuatro de octubre de mil ocho-
 cientos sesenta y uno.—Dr. Trevilla.
 —Por mandado de su señoría, Agus-
 tín Gallegos.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 1718.

D. Francisco Maria del Rosal, Abo-
 gado de los Tribunales de la Na-
 ción, Juez de Paz é interino de
 primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente escito el celo de
 las autoridades y agentes de pro-
 teccion y seguridad pública de esta
 provincia para que practiquen las mas
 eficaces diligencias en averiguación
 del paradero de un mulo, cuyas se-
 ñas se espresan á continuación, de la
 propiedad de D. José Benítez Osuna,
 cuya caballería desapareció la noche
 del doce de Abril último, del pago
 del Charco del Novillo, sierra de es-
 te término, y siendo hallado, lo re-
 mitirán á este Juzgado con la per-
 sona en cuyo poder se encuentre no
 ofreciendo esta las seguridades de-
 bidas.

Montoro veinte y siete de Setiem-
 bre de mil ochocientos sesenta y uno.
 —Francisco Maria del Rosal—De
 órden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Señas del mulo.

Torido, de 7 cuartas, sin hierro,
 la cadera un poco almendrada, de
 edad de 6 á 7 años, ligeramente
 zancajoso y por consiguiente algo
 chato.

Acogidos.

En la hacienda de Moratalla, pro-
 pia del Exmo. Sr. Marqués de Villa-
 seca, se acoge desde el día ganado va-
 cuno y potros. El aperador de la mis-
 ma posesion está facultado al efecto

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
 calle de San Fernando número 34.